

conocidos ocupantes del bungalow nº 21, de los Bungalows Vistamar, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar el derecho de la mercantil demandante a poseer y ocupar el bungalow nº 21 del Complejo Residencial Vistamar, sito en San Eugenio Alto, Adeje.

2. Condenar a los demandados a desalojarlo a disposición de la actora en el plazo de un mes, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hicieren.

3. Condenar a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones; quedando a salvo el derecho de las partes para ejercitar los derechos y acciones pertinentes en el juicio ordinario que corresponda.

4. Condenar a los demandados al pago de las costas del presente procedimiento.

Contra esta Sentencia puede interponerse recurso de apelación, preparándolo ante este Juzgado, mediante escrito que se presentará dentro del quinto día desde el de su notificación, en el que se deberá citar la resolución apelada y manifestar su voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a lo dispuesto en el artº. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

En atención a la imposibilidad de notificar a la parte demandada, por providencia de 6 de marzo de 2007 el señor Juez ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 6 de marzo de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria

3841 EDICTO de 13 de julio de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000502/2005.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

“SENTENCIA Nº 179/07

En Las Palmas de Gran Canaria, a doce de julio de dos mil siete.

Vistos por mí, Tomás González Marcos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Nueve de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el nº 502/05, a instancia de Dña. Elena Betancor López, representada por el Procurador de los Tribunales D. Tomás Ramírez Hernández y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Castor Juan Casañas, contra la entidad Gran Canaria Informática y Telecomunicaciones, S.L. y contra D. Constantino Rizopoulos, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, versando los autos sobre desahucio por falta de pago y reclamación de rentas adeudadas, y

FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Tomás Ramírez Hernández, en nombre y representación de Dña. Elena Betancor López, contra la entidad Gran Canaria Informática y Telecomunicaciones, S.L. y contra D. Constantino Rizopoulos, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local sito en calle Ingeniero Salinas, 84, de Las Palmas de Gran Canaria, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la entidad demandada de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término de un mes, será lanzado de ella y a su costa; y debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, a pagar a la actora la suma de siete mil treinta y un euros con ochenta y tres céntimos (7.031,83 euros), más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen hasta el efectivo desalojo del demanda-

do de la finca arrendada, más el interés legal a tenor de lo prevenido en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución; y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el pla-

zo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.”

Y, para que sirva de notificación a D. Constantino Rizopoulos, representante legal de la entidad Gran Canaria Informática y Telecomunicaciones, S.L., se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de julio de 2007.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.